



Departamento: Urbanismo  
Expte. Núm: BAS/1823/2022

SECRETARIA, Secretario del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, **CERTIFICA:**

Que de la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, en sesión celebrada con carácter **ORDINARIA** en **PRIMERA** convocatoria del día 5 de julio de 2022 , adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

11. - SECRETARÍA. ACUERDO DE EXCLUSION DEL DECRETO 62/2020, DEL CONSELL DE REGULACION DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN LA VERIFICACION DE LAS ACTUACIONES URBANISTICAS

Previa la lectura de la propuesta por parte del funcionario municipal TAG Urbanismo, D. Germán Giner Pérez,[Departamento gestor-Urbanismo], los Concejales/as miembros asistentes (6) integrantes y decisores de la Junta de Gobierno Local, atendida la propuesta suscrita por la Concejalía delegada de Urbanismo y por el TAG, la ratifican por asentimiento/ unanimidad (no produciéndose ninguna observación ni por los Concejales asistentes a la sesión e integrantes de la Junta de Gobierno Local, ni por ninguno de los funcionarios/as asistentes a la misma), y siendo sus apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor:

Resultando que el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece en su Disposición adicional cuarta:

1. *Los ayuntamientos podrán ejercer las funciones en materia urbanística a que se refiere este precepto a través de entidades colaboradoras de la administración, o de los distintos colegios profesionales en relación a las competencias específicas que sus colegiados o colegiadas ostenten, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.*

2. *Las entidades colaboradoras de la administración o los colegios profesionales correspondientes podrán ejercer las siguientes funciones:*

a) *Verificar los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y la documentación correspondientes a la licencia o declaración responsable, exigidos por la normativa aplicable.*

b) *Acreditar que los proyectos y la documentación técnica cumplen las previsiones y la normativa aplicable.*



c) Emitir informes sobre la adecuación de las obras a la licencia otorgada durante el proceso de ejecución de estas.

d) Emitir el informe técnico de conformidad de las obras ejecutadas a efectos de la declaración responsable licencia o de primera ocupación.

Resultando que mediante “Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro”, se dio cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Resultando que en el artículo 4.2 de dicho Decreto 62/2020, tras haberse analizado las distintas funciones de estas entidades y su culminación con la emisión de un certificado de conformidad o disconformidad con la propuesta urbanística del interesado, se establece:

*“El contenido de los certificados de las entidades colaboradoras no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales, ni para los órganos municipales con competencia en la materia, de forma que este certificado no limita ni excluye las actuaciones municipales de verificación, comprobación o inspección, ni respecto a las declaraciones responsables ni respecto a los procedimientos de licencia.”*

Resultando, por otra parte, que el artículo 7.1 del anterior texto legal al tratar de la “Inspección y vigilancia” determina lo siguiente:

*“ Las funciones de las ECUV no sustituirán las potestades de comprobación e inspección propias de la Administración. En este sentido, tanto la Administración local como la autonómica podrán, en cualquier momento, verificar las funciones y actuaciones desarrolladas por aquellas.”*

Resultando que la Disposición Adicional Cuarta del anterior Decreto dispone: *“1. El ayuntamiento podrá acordar la exclusión de la aplicación de las previsiones contenidas en este decreto en su término municipal. 2. El ayuntamiento, mediante ordenanza municipal, podrá regular la aplicación de este decreto en su término municipal.”*

Considerando que el Ayuntamiento, viene tramitando y otorgando con regularidad licencias urbanísticas en los plazos máximos definidos en el art. 240.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, por lo que se considera innecesaria la intervención del sector privado en la verificación y control de las actuaciones urbanísticas.

Considerando que del articulado del Decreto del Consell se evidencia la amplia potestad y facultad municipal en mantener, en todo momento, sus competencias de comprobación e inspección en esta materia, recogándose expresamente en su Preámbulo al establecer “ la facultad municipal de que mediante ordenanza municipal, se regule la aplicación de este decreto en su término municipal o incluso, en virtud del principio de autonomía local, acuerde su no aplicación o excepciones. “



Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por el cual se contempla la competencia residual de la Alcaldía para el conocimiento de aquellos asuntos que se asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, y que por Resolución 935/2019, de 25 de junio, de Alcaldía-Presidencia, fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local, entre otras materias de disciplina urbanística, la resolución o finalización de procedimientos relacionados con licencias urbanísticas de obra mayor, y licencias de usos y obras provisionales.

Por todo ello, se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.:

**PRIMERO.-** Acordar en virtud del principio de autonomía local, la no aplicación de las previsiones contenidas en el Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro.

**SEGUNDO.-** Dar la oportuna publicidad de este acuerdo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como Tablón de Edictos y en la página web municipal, y notificación a los Colegios profesionales con atribuciones en materia urbanística.

**TERCERO.-** Notificar al Registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas (RECUV) adscrito a la dirección general competente en urbanismo.

**CUARTO.-** Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, y ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, o bien recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante. No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO,

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extendiendo el presente testimonio, en l'Alfàs del Pi a 6 de julio de 2022.



Identificador kImZ iuOg dZwS sVrnM X5tO vnJ4 Q2k=  
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.lalfas.es>

**VºBº**

**Alcalde Presidente**

SECRETARIA

Fecha firma: 06/07/2022 11:15:12 CEST

SECRETARIA

SELLO ELECTRONICO

ALCALDIA

Fecha firma: 06/07/2022 11:15:13 CEST

ALCALDIA

SELLO ELECTRONICO